

**VISTOS:**

Las Resoluciones N° D000045-2024-OSCE-OAD y N° D000047-2024-OSCE-OAD, el Proveído N° D0011055-2024-OSCE-OAD y el Memorando N° D001075-2024-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; los Informes N° D000790-2024-OSCE-UAST, N° D000799-2024-OSCE-UAST de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones; los Memorandos N° D001821-2024-OSCE-OTI y N° D001850-2024-OSCE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D001404-2024-OSCE-UABA, y el Informe N° D000428-2024-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Certificado de Crédito Presupuestal N° D001183-2024-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; así como el Informe N° D000396-2024-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Resolución N° D00009-2024-OSCE-PRE, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del OSCE, para el año fiscal 2024, en cuya referencia 28, se encuentra incluida la contratación del “*Servicio de soporte técnico para los productos Oracle o equivalente del OSCE*”;

Que, mediante Resolución N° D000045-2024-OSCE-OAD mediante la cual se aprueba el Proceso de Estandarización para la contratación del servicio “SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORACLE”, de veintiséis (26) productos Oracle, la cual fue rectificadas en cuanto al periodo de estandarización mediante Resolución N° D00047-2024-OSCE-OAD;

Que, mediante Memorando N° D001404-2024-OSCE-UABA, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información revisar, evaluar y validar la cotización remitida por el proveedor Sistemas Oracle del Perú S.R.L., e indicar si cumple con los Términos de Referencia del “Servicio de soporte técnico para



los productos Oracle o equivalente del OSCE”, debiendo tener en cuenta que en dicha cotización el referido proveedor realizó una precisión en relación a la forma de pago;

Que, mediante Memorando N° D001850-2024-OSCE-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información en mérito de lo evaluado por la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones a través del Informe N° D000799-2024-OSCE-UAST, verifica y valida la cotización emitida por la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., por lo que remitió los términos de referencia actualizados del servicio, a fin de continuar con trámites correspondientes para la contratación del servicio;

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestal N° D001183-2024-OSCE-OPM del 11 de setiembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización remite a la Oficina de Administración la Certificación Presupuestal N° 1219-2024 por el monto de S/ 3,447,829.15 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintinueve con 15/100 Soles), para la contratación del “Servicio de soporte técnico para los productos Oracle o equivalente del OSCE”;

Que, mediante Proveído N° D0011055-2024-OSCE-OAD, la Oficina de Administración a solicitud de la Unidad de Abastecimiento, aprobó el Expediente de Contratación del "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA LOS PRODUCTOS ORACLE O EQUIVALENTE DEL OSCE". (Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación);

Que, mediante Memorando N° D0001075-2024-OSCE-OAD, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° D000428-2024-OSCE-UABA a través del cual la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica favorable señalando que la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L. *“es proveedor único, debido a que cuenta con los derechos exclusivos para prestar servicios de soporte técnico de productos Oracle a nivel nacional”*, por lo que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa por causal de Proveedor Único con derechos exclusivos por un valor de S/ 3,447,829.15 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintinueve con 15/100 Soles), incluido impuestos, por el periodo establecido en los Términos de Referencia, sustentando técnicamente la justificación de la necesidad y procedencia de la referida contratación, tal y como lo establecen los presupuestos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° D000396-2024-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable sobre la procedencia de la Contratación Directa del *“Servicio de soporte técnico para los productos Oracle o equivalente del OSCE”*, por el monto de S/ 3,447,829.15 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintinueve con 15/100 Soles), incluidos impuestos de ley, por el periodo establecido en el cuadro N° 1 de los Términos de Referencia, en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordando con el literal e) del artículo 100 y el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las entidades, de forma excepcional, pueden realizar contrataciones directas, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley, establece que, para la contratación directa con Proveedor Único la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se encuentra delegada en la Secretaría General del OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° D000250-2023-OSCE-PRE del 22 de diciembre de 2023, modificada mediante Resolución de Presidencia N° D000068-2024-OSCE-PRE del 24 de abril de 2024;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formalidades establecidas en la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, para la Contratación Directa del *“Servicio de soporte técnico para los productos Oracle o equivalente del OSCE”*;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, del Jefe de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución de Presidencia N° D000250-2023-OSCE-PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2024, modificada mediante Resolución de Presidencia N° D000068-2024-OSCE-PRE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa del “*Servicio de soporte técnico para los productos Oracle o equivalente del OSCE*”; por el monto de S/ 3,447,829.15 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintinueve con 15/100 Soles), incluidos impuestos de ley, por el periodo establecido en los Términos de Referencia, en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordando con el literal e) del artículo 100 y el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del “*Servicio de soporte técnico para los productos Oracle o equivalente del OSCE*”, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones de Estado.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce))

Regístrese, comuníquese

Firmado por  
**KARLA ROMERO SÁNCHEZ**  
Secretaria General  
**SECRETARÍA GENERAL**